SANTA FE, 21 de octubre de 2021.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. Nº 42296 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo. Adjunto Expediente Nº 43042 CD.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

CUPO LABORAL PARA JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

ARTÍCULO 2 - Personas beneficiarias. Las personas beneficiarias de la presente son aquellas mayores de 18 años sin cuidados parentales, cuyas medidas de protección excepcional conforme Ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes han sido definitivamente resueltas, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de las personas beneficiarias, garantizando la privacidad y la observancia de la protección de datos personales;

b) crear y sostener espacios de formación laboral y profesional para las personas beneficiarias. Los cursos y capacitaciones que se organicen tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en el sector público;

c) promover, difundir y actualizar el Registro de Empleadores Privados;

d) promover la inclusión laboral de las personas beneficiarias y el Registro de Empleadores Privados a través de los medios masivos de comunicación;

e) garantizar la igualdad de género en la designación de las vacantes;

f) establecer los mecanismos de pago para los beneficiarios contemplados en el Artículo 8; y,

g) garantizar la participación de un representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñéz, Adolescencia y Familia, u organismo que en el futuro la reemplace, como miembro del ente examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas beneficiarias de la presente.

ARTÍCULO 5 - Cupo de Empleo Público. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo, a los fines del efectivo cumplimiento de la presente, debe ocupar en su personal de planta permanente una proporción no inferior al 25% (veinticinco por ciento) de los jóvenes egresados anualmente del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos de la Niñéz, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 6 - Vacantes. A los fines previstos en el Artículo 5 de la presente, los tres poderes del Estado, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo Estado, deben informar las vacantes que se produzcan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a la Secretaría de los Derechos de la Niñéz, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y si lo hubiere, al órgano provincial encargado de la implementación de las políticas de juventudes, los que deben arbitrar las acciones necesarias para garantizar lo previsto por la presente. Asimismo, debe adjuntarse una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 7 - Registro de Empleadores. Créase el Registro de Empleadores Privados en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo que en el futuro lo reemplace. El mismo tiene como objeto conformar una base de datos actualizada sobre aquellos empleadores interesados en contratar a las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 8 - Beneficios para Empleadores Privados. Cuando las personas beneficiarias sean contratadas por empleadores inscriptos en el registro del Artículo 7, el Estado Provincial tomará a su cargo por el período de dos (2) años, la remuneración bruta equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles, estando a cargo del empleador la remuneración que supere ese monto, así como los aportes y cargas sociales. La citada porción de la remuneración debe ser abonada en forma directa al beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9 - Compatibilidad. Los beneficios establecidos en el Artículo precedente, son compatibles y no anulan aquellos beneficios determinados por Ley Nacional 27364 de creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.

ARTÍCULO 10 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 21 de octubre de 2021.